

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Boletín Nacional

AÑO LXV

Managua, D. N., Sábado 4 de Marzo de 1961

No. 54

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Terreno del Hipódromo de León en Garantía de un Préstamo Pág. 489

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Rebajan el Cánón Medidor de Agua en Matagalpa 450

RELACIONES EXTERIORES

Préstamo a Bolivia del Banco Interamericano de Desarrollo. 490

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Cantidad que paga el Tesoro Nacional al Instituto de Seguridad Social 490

Otórgase franquicias y privilegios a J. V. Leon y Cía. Ltda. 491

RADIODIFUSION

Permiso a Radiodifusora 492

SECCION JUDICIAL

Remates 492

Títulos Supletorios 493

Terrenos Municipales 494

Sentencias de Divorcio 494

Declaratoria de herederos 495

Citación de Procesados 495

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Terreno del Hipódromo de León en Garantía de un Préstamo

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 565

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Se autoriza a la Corporación Municipal de León para que pueda hipotecar a favor del Instituto Nicaragüense de la Vivienda, en garantía del Préstamo de Trescientos Cuarenta Mil Córdobas (\$340.000.00)

e intereses, la totalidad o parte de las catorce manzanas de terreno del Hipódromo de aquella ciudad, inscritas en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de ese Departamento, con el No. 1218, Tomo LXIV, folios 162/63, asiento 2o., Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades. Para este caso especial se levantan e invalidan las restricciones establecidas sobre los terrenos ejidales, en los Artos. 1o. y 2o. de la ley de 26 de Junio de 1935.

Arto. 2o.—La presente Ley surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.— Managua D. N., 22 de Febrero de 1961.—J. J. Morales Marengo, D. P.—J. Castillo A. D.S.—A Martínez T., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 28 de Febrero de 1961.—Mariano Argüello, S. P.— P. Rener, S. S. Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, tres de Marzo de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Rebajan el Canon Medidor de Agua en Matagalpa

No. 216

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Acuerdo de la Municipalidad de Matagalpa, que dice:

«No. 5.—La Corporación Municipal de Matagalpa, en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el vecindario de esta ciudad se ha mostrado inconforme con la nueva Tarifa del Servicio de Agua, manifestando que es un tanto elevada, y que por medio del señor Obispo de esta Diócesis se ha convenido en bastantear por un término prudencial no

menor de dos meses una rebaja proporcional a dicha tarifa para establecer si se puede mantener la Empresa con las entradas así reducidas de acuerdo con los términos expuestos en la protesta. Que en caso finalizado el plazo de tanteo, se encontrare que las entradas obtenidas no son suficientes para dicho mantenimiento, hacer un nuevo reajuste proporcional que no lesione los intereses del vecindario y pueda ser más o menos equitativo para la vida económica de la Empresa.

Acuerda:

1o.—El servicio de agua con medidores de media pulgada, establecido en el Art. 1, del Acuerdo de 11 de Enero de 1961, se leerá así:

Mínimum mensual: \$ 8.00, con derecho a consumir hasta 5.000 galones, y por cada millar de galones excedentes \$ 2.00.

2o.—El Art. 2, del mismo Acuerdo se leerá así: «El valor de la instalación del servicio de agua potable con medidor de media pulgada será de Cuatrocientos Cincuenta Córdobas, y el de una pulgada Quinientos Cincuenta Córdobas, que deberán ser pagados en la Tesorería de la Empresa Aguadora, pudiendo el Gerente dar plazos proporcionales de cuotas convenientes.

3o.—Queda así reformado el Reglamento y Tarifa de Agua por el término ya dicho no menor de dos meses.

4o.—Élévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

Dado en la Alcaldía Municipal de Matagalpa, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno. Francisco Arauz B. — J. I. Rivera.—A. Leytón.—J. F. Amador.—E. R. Zelaya, Srío.»

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Febrero de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Relaciones Exteriores

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

PRESTAMO DEL BANCO A BOLIVIA

El Banco Interamericano de Desarrollo anunció hoy la aprobación de un préstamo equivalente a 10 millones de dólares a la Corporación Boliviana de Fomento, que es una entidad oficial del Gobierno Boliviano.

El préstamo, que el Banco entregará de los recursos de su Fondo para Operaciones Especiales, se utilizará para una serie de proyectos que revisten alta prioridad y que contribuirán al desarrollo económico de Bolivia en un amplio sector.

Los proyectos están relacionados con la agricultura, industria, minería, energía eléctrica, riego y drenaje.

El préstamo se hará principalmente en dólares, aunque también es posible que se empleen otras monedas en poder del Fondo para Operaciones Especiales que no sean la moneda nacional de Bolivia. Los préstamos del Fondo para Operaciones Especiales pueden pagarse parcial o totalmente en la moneda del país del prestatario.

El Banco también acordó conceder a dicha corporación hasta una suma de 250.000 dólares de los Estados Unidos de su Fondo para Operaciones Especiales, destinados a la asistencia técnica que requiera la realización de estos proyectos.

Este es el segundo préstamo que el Banco ha otorgado desde que inició sus operaciones el 1o. de Octubre de 1960, y es el primero que se efectúa con los recursos de dicho Fondo.

El 3 de Febrero el Banco otorgó de sus recursos para Operaciones Ordinarias un préstamo equivalente a 3.900.000 de dólares para la ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Arequipa.

La Corporación Boliviana de Fomento utilizará el préstamo para financiar líneas de crédito y proyectos específicos en los siguientes terrenos:

Agrícola: incluye proyectos para repoblación de ganado vacuno y lanar, de fomento lechero, mecanización agrícola privada y préstamos piloto para plantaciones. La Corporación Boliviana de Fomento llevará a cabo la ejecución de esta parte del programa mediante una sección que se creó recientemente en el Banco Agrícola de Bolivia.

Hacienda y Crédito Público

C\$1.376,906.71 Paga el Tesoro Nacional al Instituto de Seguridad Social

No. 58

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Emitase un Vale a la Orden y a cargo del Tesoro Nacional suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público hasta por la suma de Un Millón Trescientos Setenta y Seis Mil Novecientos Seis Córdobas con Setenta y Un Centavos (C\$1.376.906.71) con vencimiento para el día 24 de Febrero de 1966, devengando la suma del Vale el interés del cuatro por ciento (4%) anual pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá

su aporte a favor del Instituto Nacional de Seguridad Social así: Por la cuota estatal del mes de Diciembre del año de 1960, Seiscientos Veinticuatro Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Córdoba y Ochenta y Tres Centavos (\$624,754.83); y por la cuota patronal de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del citado año 1960, Ochocientos Veintiocho Mil Novecientos Setenta Córdoba Sesenta Centavos (\$829,970.60); pero como del monto total de tales cuotas que arrojan la suma de Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Veinticinco Córdoba y Cuarenta y Tres Centavos... (1.453,725:43) debe deducirse en concepto de Subsidio, cotizaciones patronal y estatal que se deben devolver al Gobierno en los mismos períodos, la suma de Sesenta y Seis Mil Ochocientos Dieciocho Córdoba y Setenta y Dos Centavos (\$76,818.72) debe firmarse el mencionado Vale del Tesoro por la expresada cantidad de Un Millón Trescientos Setenta y Seis Mil Novecientos Seis Córdoba y Setenta y Un Centavos..... \$1,376,906.71).

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y C. P.

No. 39

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de marzo de 1958,

Considerando:

Primero:—Que con fecha 2 de Julio próximo pasado el Señor Benjamín León Gerente de la fábrica de jabones y Aceites y Manteca Vegetal «Victoria» solicitó ante el Ministerio de Economía se clasificara de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la planta establecida en esta ciudad y dedicada a fabricar Aceites y Manteca Vegetal;

Segundo:—Que el Ministerio de Economía por resolución de 25 de Noviembre de 1960, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó dicha planta como Necesaria de Industria Establecida;

Tercero:—Que vista las franquicias para la importación de algunas materias primas que han sido otorgadas a otras plantas dedicadas a la elaboración de artículos similares, es procedente con base en el principio de equiparación de privilegios consignados en el artículo 18 de la Ley, otorgar a la planta de los señores J. V. León & Cía. Ltda., franquicias de igual índole;

Cuarto:—Que dicha clasificación en los términos anteriormente señalados fué aceptada por J. V. León & Cía. Ltda. en carta de 28 de Noviembre próximo pasado.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artículos 10, 12, 18 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Art. 1o.—Otorgar a J. V. León y Cía, Ltda. en lo que se refiere a su planta establecida en esta ciudad y dedicada a la elaboración de Aceite y Manteca Vegetal, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en el inciso c) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- b) —Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, por el monto que se determinare en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los Ramos de Economía y Hacienda y Crédito Público y en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la citada Ley;
- c) —Los privilegios y franquicias que, para el caso de exportación de los productos de la Planta, se establecen en el Art. 16 de la misma Ley.

Con base en el Arto. 18, exímese del pago de los impuestos aduaneros a las materias primas que los señores J. V. León y Cía. Ltda. importan para el proceso industrial en la elaboración de sus productos alimenticios consistentes en Aceite y Manteca Vegetal, conforme Lista que deberá presentar al Ministerio de Economía para que una vez examinada según lo establece el Arto. 28 de la mencionada Ley éste le otorgue su aprobación comunicando su Resolución al Ministerio de Hacienda.

Los privilegios y franquicias a que se refiere el inciso a) de este Artículo tendrán un plazo de tres años que se contarán en la forma establecida por el Artículo 14 con la extensión que fija el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, con la limitación consignada en el Arto. 6o. del Decreto Legislativo No. 494 publicado en «La Gaceta», el 7 de Abril de 1960; pero dichas franquicias y la comprendida en el inciso c) de este mismo artículo solamente po-

drán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlo en condiciones satisfactorias. Asimismo la franquicia que se refiere al combustible que se requiera para la generación de energía eléctrica solamente se otorgará cuando dicha energía no pueda ser suministrada en forma adecuada o en condiciones económicas razonables por los servicios públicos.

Arto.—2o.—Sométese a J. V. León & Cía. Ltda. en lo que se refiere a la Fábrica de Aceites y Manteca Vegetal «Victoria», a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3o.—Notifíquese a J. V. León & Cía. Ltda. el presente Decreto de Protección por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de 30 días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial—Managua, D. N., a los veintinueve días del mes de Febrero mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Radiodifusión

Permiso a Radiodifusora

No. 24940—B/U No. 147237—\$ 45.00

En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 14 del Código de Radio y Televisión, agradeceríamos a Ud. se sirviera publicar en «La Gaceta», Diario Oficial y a nuestro costo, por dos veces, con intervalo de diez (10) días, la siguiente Resolución de la Dirección Nacional de Radio y Televisión, cuya copia fiel dice:

«Dirección Nacional de Radio y Televisión.—Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y uno. Las diez y cinco minutos de la mañana.

«Vista la solicitud presentada por el Exce-lentísimo y Reverendísimo Monseñor Alejandro González y Robleto, Arzobispo de Managua, a nombre de la Iglesia Católica de Nicaragua, para la inscripción y otorgamiento de Licencia para la Radiodifusora Comercial de nombre «Radio Católica de Nicaragua», con Letras de Identificación

«V. N. R. C.», que funciona en la ciudad de Managua, D. N., desde el dieciséis de Enero de mil novecientos sesenta y uno, en la frecuencia de noventa y tres megaciclos (93 Meg.), y con potencia de Cien Vatios (100 vatios), a fin de continuar su operación de conformidad con el Código de Radio y Televisión».

Considerando:

«Que de conformidad con el Arto. 10 del Código de Radio y Televisión, las Estaciones de Radio Comerciales requieren Licencia, y que el peticionario ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13 del mencionado Código de Radio,

Por Tanto:

y de conformidad con el dictamen emitido por el Departamento Técnico,

Resuelve:

«Unico:—Reconócese legalmente la solitud que a nombre de la Iglesia Católica de Nicaragua, ha presentado Monseñor Alejandro González y Robleto, y en cumplimiento de lo establecido por el Art. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días, para que quienes pretendan derecho presenten sus objeciones dentro del término legal».

Comuníquese. — Cópiese y archívese.—Managua, D. N., 20 de Febrero de 1961.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Jorge Buitrago Ch., Capitán GN.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 24912—B/U Nº 147225—\$ 11 20

Once de la mañana del dieciocho de Marzo próximo entrante, subastaráse en local este Despacho los siguientes inmuebles: a) —predio rústico en comprensión San Rafael del Sur de este Departamento, de treinta manzanas, lindante: oriente, predios de Antonio García y otros, camino de por medio; occidente, Celina Hernández; norte, Luis Mora, Ursulo Hernández y Ascensión García, mediando callejón, predios de Santos Sánchez y Emilio Ortiz; y sur, Ursulo Mora y otros; y b) —predio urbano en caserío San Cristóbal, comprensión de San Rafael del Sur, de este Departamento, consistente en solar que mide y linda: oriente, cuarenta y cinco varas, Ursulo Hernández; occidente, cuarenta y cinco varas, Ascensión García, avenida de por medio; norte, veinticinco varas, Ermita Católica, calle de por medio; y sur, cuarenta varas, Hipólito Gutiérrez y sucesión de Juan Blas García.

Base subasta de ambos inmuebles: Cuatro Mil Córdobas.

Ejecución de: Juan de la Cruz Gutiérrez en contra de Humberto Miranda Córdoba, por suma de Córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, veintitrés de Febrero de mil novecientos sesenta y uno. Las doce meridianas.—Orlón Carrasquilla M.—Alberto Canales, Srlo.

3 1

Nº 24844—B/U Nº 147202—₡ 8.35

Cinco tarde, quince Marzo, corriente año, remataráse este Juzgado finca urbana situada Barrio Altagracia, esta ciudad, limitada: Oriente, Yee Kee Chow y Bety Guevara; Poniente, lote Libia de Robelo; Norte, 26 calle S. O. en medio lote Jorge Robleto y María Luisa Cajina y Sur, lote Delfina de Amador y resto finca Julio Lalinde. Inscrita No 37.834, Tomo DXI, folio 127, asiento primero, Registro Público Managua.

Base remate: Nueve mil novecientos córdobas.
Ejecutante: María Teresa Lacayo contra Juan Montenegro Pérez.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintidos Febrero mil novecientos sesenta y uno.—Gonzalo Barberena Romero.—Luis A. Torres Masís, Srío.
3 3

Nº 24935—B/U Nº 141765—₡ 7.20

Once mañana día viernes diez de Marzo próximo, local este Despacho venderáse en pública subasta casa y solar situados barrio Guadalupe esta ciudad, mide quince varas frente, por treintitres varas tres cuartos fondo, lindante: oriente, calle enmedio, Ramona Santos; poniente, Juan Chavarría; norte, Cándido Castillo; sur, Paulino Aress.

Ejecutante: Socorro Darce de Osejo.
Ejecutado: Antonio Espinosa.

Base remate: Tres Mil Setecientos Veinte Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veinticuatro Febrero mil novecientos sesentiuño.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Nº 24829—B/U Nº 139463—₡ 8.90

Doce meridiana, quince Marzo corriente año, local Juzgado Distrito, subastaráse mejoras plantadas en terreno treinticinco manzanas, ubicado Loma Azul, esta jurisdicción, consistentes en: tres mil cafetos cosecheros, tres manzanas potrero, dos casas habitación, de seis por cinco varas cada una, forradas con tablas, cinco manzanas milpa, árboles frutales, todo lindante: oriente, Balbino Lagos; poniente, Eusebio Mairena, Julio Rizo; norte, Julián Rizo; sur, Polo Rugama. Dos vacas paridas con éste fierro (h).

Por ejecución de: Balbino Lagos contra Marcelo Rizo.

Base total remate: Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotepe, dieciocho Febrero mil novecientos sesenta y uno.—Ariel Zapata Q.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotepe, dieciocho Febrero mil novecientos sesenta y uno.—C. Castillo C., Srío.

3 3

Nº 24923—B/U Nº 140537—₡ 8.80

Once mañana quince Marzo año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor finca rústica denominada «La Garnacha», situada cañada «La Lima», jurisdicción pueblo Matiguás este Departamento, como de cien manzanas extensión, terreno nacional, conteniendo caña azúcar, potreros, cercas alambre púas, un trapiche de madera, chagüite y casa habitación, lindante: oriente, propiedad de Daniel Gutiérrez e Irene González; occidente, la de Leonor Martínez; norte, de Rosenda Pérez Sánchez; y sur, de Eleuterio Garzón.

Ejecuta: Paula Córdoba de Duarte a Tomás González.

Base remate: Cinco Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, dieciocho Febrero mil novecientos sesentiuño.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, dieciocho Febrero mil novecientos sesentiuño.—Julio C. Mendoza, Srío.
3 3

Nº 24926—B/U Nº 80022—₡ 7.00

Diez mañana diez Marzo próximo, este Juzgado finca rústica cincuenta manzanas superficie ubicada jurisdicción Santo Tomás llamada El Gamalote, estos linderos: oriente, Rodolfo Gutiérrez; poniente, Eduardo Gil, Espectación Bustos; norte, Juan Castillo López; sur, Bemilda Hernández.

Ejecución: Rodolfo Gutiérrez Lanza contra Francisca Rivas Rodríguez, suma Córdobas.

Base subasta: Tres Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito.—Acoyapa, veinticuatro Febrero mil novecientos sesentiuño.—L. A. Gutiérrez M., Secretario.

3 3

Nº 24938—B/U Nº 118522—₡ 6.40

Tres tarde, quince Marzo entrante, local Despacho remataráse predio rústico La Paz, como cuatro manzanas cabida, limitado: oriente, Antonio Alemán, Raimunda Téllez, Ramona Muñoz; poniente, Roque Alemán; norte, Ramona Muñoz; sur, camino.

Valorado: Ochocientos Córdobas.

Ejecución: Carmen Téllez contra Napoleón López Téllez.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Jinotepe, veinticuatro Febrero mil novecientos sesentiuño.—José Aguilar P.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 2

Nº 24910—B/U Nº 147223—₡ 9.25

Once mañana quince Marzo corriente año, subastaráse finca urbana Avenida del Ejército, superficie mil doscientas varas cuadradas, chalet diecinueve varas frente, por dieciséis varas de fondo, construcción cemento armado con todos sus servicios. Linderos: norte, sucesión José Antonio Estrada Cabrera; sur, primera calle nor-ociente enmedio, Amalia Martínez; oriente, Avenida del Ejército enmedio, sucesión de Rafael Cabrera; poniente, sucesión José Antonio Cabrera. Inscrita así: No. 14.468, folios 93 y 94, tomo 281, asiento tercero, Sección de Derechos Reales Registro Público de este Departamento.

Base posturas: Ciento Ochenta y Nueve Mil Córdobas, riguroso contado.

Local: Este Despacho.

Ejecución: Doctor Alfredo Zambrana Muñoz vs. Steve Georgiuo.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito, en Managua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—C. A. Reyes G., Secretario.

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 24555—B/U Nº 80182—₡ 6.04

José López Sánchez, solicita título supletorio, huerta terreno propio, una y media manzanas, jurisdicción Nagarote. León, lindante: Oriente, mediando camino, predio del solicitante: Poniente mediando camino, Maximo Pérez; Norte, y Sur, José López Sánchez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, nueve Septiembre mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

Nº 24540—B/U Nº 108107—₡ 5.88

Jacinta Rodríguez viuda de Muñoz, solicita título supletorio, casa y solar, barrio Subtiava, León, lindantes: Norte, mediando calle, Justina Zamora; Sur, Martín Morales; Oriente, Toribio Ramírez; Poniente, María Mendoza.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintiuno Enero mil novecientos sesentiuono.—J. R. Saborío E., Srío
3 3

Nº 24552—B/U Nº 80176—¢ 5.16
José López Sánchez, solicita título supletorio, lote nueve manzanas terreno propio, jurisdicción Nagraote, León, lindante: Oriente, Narciso Aguilar; Poniente y Sur, Felipe Corea; Norte, Francisco Blanco; Interesado opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, nueve Septiembre mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srío.
3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 24932—B/U Nº 147232—¢ 9.20
Román Antonio Bojorge y María Duarte de Bojorge, solicitan venta dominio Ministerio Distrito Nacional finca denominada «El Bosal, situada comarca «San Pedro de la Cruz Verde» esta jurisdicción, formada por veintiuna manzanas superficie total, de las cuales diez y seis manzanas son terreno ejidal, dentro siguientes linderos toda la finca: norte, fincas de Nemesio Bravo, Miguel Silva y finca Barcelona; sur, finca Luis Solórzano y finca «Santa Lola»; oriente, finca de Zacarías Dávila y finca «Barcelona» callejón en medio; y occidente, fincas de Alberto Morales «Barcelona» y la del Dr. Juan F. Gutiérrez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional.—Managua, veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Guillermo Lang, Ministro del Distrito Nacional. Rafael Zelaya Rosales, Oficial Mayor.
3 1

Nº 24714—B/U Nº 051384—¢ 6.40
Horacio Sarría Balladares, denuncia lote terreno ejidal veinticinco manzanas superficie, estos linderos: norte y oriente, camino real, finca Santa Fé, sur, encierro Santa Fé; y poniente, El Arsenal, de Francisco José Gutiérrez, potrero, sucesores José Dolores Reyes.

Quien tenga derecho, opóngase término legal
Alcaldía Municipal.—Acoyapa, treintauno Enero mil novecientos sesentiuono.—Celedonio Morales M.—Fabio Suárez M., Srío.
3 2

Nº 24698—B/U Nº 74473—¢ 7.00
Juan Gutiérrez Ruiz, solicita arriendo terreno Municipal diez años costa Laguna esta jurisdicción, limitada: oriente, la Laguna, diez varas; poniente, carretera en medio. Josefana Brenes viuda de Sánchez, diez varas; norte, lote Zoila Monterrey viuda de Sánchez; sur, lote Alfredo Gutiérrez; mide en cada rumbo el largo o fondo, de norte a sur.

Opóngase término legal.
Alcaldía Municipal.—Masatepe, trece de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—Gerardo A. Gaitán C., Alcalde Municipal.—Gustavo Quintero, Srío.
3 2

Nº 24648—B/U Nº 133310—¢ 6.45
Marcela Rostrán, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, domiciliada aquí, pide donación solar menos octavo manzana, situado calle nueva, lindando: oriente, Soledad Valle; occidente, mediando calle, Lorenza González; norte, Octaviano Sáenz, mediando cauce quebrada; y sur, mediando calle, Leonardo Aburcia.

Quien crea tener derecho, opóngase dentro ocho días.
Alcaldía Municipal.—Esquipulas, treinta de Enero mil novecientos sesentiuono.—A. Alfonso Zúñiga.—Pablo Martínez, Srío.
3 2

Nº 24620—B/U Nº 97800—¢ 8.45
Ricarda Solís Dávila, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita ven-

ta de un lote de terreno ejidal como de veinte manzanas de extensión, situado en el camino de Santo Domingo, como a dos leguas de esta ciudad y comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, finca de Francisco Calero; poniente, la de Máximo Corea; norte, las de Santos Dávila y Felipa Sotelo, hoy de Hilaria Solís; y sur, de Buenaventura Díaz, hoy de Francisco Sotelo.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor.
3 2

Nº 24615—B/U Nº 133307—¢ 6.80
Guillermina Rayo Arróliga, solicita donación solar Municipal banda sur esta ciudad, linderos siguientes: oriente y norte, solar de la solicitante; occidente, casa y solar de Cándida viuda de Silles, avenida en medio; y sur, casas de Isabel Castro, Rosa Taleno y Rafael Duarte, calle interpuesta.

Intervino: Síndico Municipal.
Oposiciones término legal.
Alcaldía Municipal.—Camoapa, veinticinco Enero mil novecientos sesentiuono.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Srío.
3 2

Nº 24604—B/U Nº 97821—¢ 6.50
Ronaldo Valle Fargas, solicita donación solar Municipal banda occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa y solar de Félix Pedro Hurtado; occidente y norte, potreros de la sucesión de Hugo Cerna Baca, quebrada en medio; y sur, Terreno Municipal y solar de Celia Flores, calle en medio.

Intervino: Síndico Municipal.
Oposiciones término legal.
Alcaldía Municipal.—Camoapa, dieciocho de Enero de mil novecientos sesentiuono.—Miguel Ángel Mejía, Alcalde Municipal.—Sofía Olimpia Valle M., Secretaria.
3 2

Sentencia de Divorcio

No. 24857—B/U No. 110949 ¢ 5.24
Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veintiuno de Febrero de mil novecientos sesenta y uno. Las diez de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Domingo García Membreno y Rosibel Fuentes. La menor Marlene del Carmen, queda en poder y bajo la guarda de su madre señora Rosibel Fuentes, conforme las voces de la escritura. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto: 112 Inco. 20. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—O. Goussen, Srío.

No. 24859—B/U No. 138201—**¢ 5.22**
Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil.
Masaya, catorce de Febrero de mil nove-
cientos sesenta y uno. Las nueve y veinti-
cinco minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas,
disposiciones legales citadas y Artos. 424,
436, 446 Pr., los suscritos Magistrados dije-
ron: Se confirma la sentencia consultada.
En consecuencia, se declara disuelto el vín-
culo matrimonial contraído por los señores
doctor Oonzalo Cuadra hijo y Ligia Román
Morales. La guarda de la hija menor Caro-
lina Martha, quedará a cargo del cónyuge
varón, según las voces de la escritura. La
ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del
Art. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta senten-
cia al margen de la partida de matrimonio
respectiva e inscribase en los Registros co-
rrespondientes. Cópiese, notifíquese, pu-
bliquese en «La Gaceta», librese la Ejecuto-
ria de Ley y con testimonio de lo resuelto,
vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—
R. E. Fiallos. — Enrique Peña H. — Juan
Huembes H.—O. Goussen, Srio.

1

No. 24863—B/U No. 74423 **¢ 4.92**
Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil.
Masaya, veintiuno de Diciembre de mil no-
vecientos sesenta. Las once y quince minu-
tos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas,
disposiciones legales citadas y los Artos.
424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados
dijeron: Se confirma la sentencia consulta-
da. En consecuencia, se declara disuelto el
vínculo matrimonial contraído por los señores
Julio Adonis Benavides Meza y Pilar del
Socorro Gadea Guerra. La ex-cónyuge que-
da sujeta a la restricción del Art. 112 Inco.
2o. C. Anótese esta sentencia al margen de
la partida de matrimonio respectiva e inscri-
base en los Registros correspondientes. Có-
piese, notifíquese, publíquese en «La Gace-
ta». librese la Ejecutoria de Ley y con testi-
monio de lo resuelto, vuelvan los autos al
Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos. — En-
rique Peña H. — Juan Huembes H. — O.
Goussen, Srio.

1

Declaratorias de Herederos

No. 24931—B/U No. 96119 **¢2.34**
Blas Candelario López Márquez y Grego-
ria Zúñiga de López solicitan decláreseles he-
rederos su hijo legítimo Nicomedes o Nico-
medis López.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veinti-
cinco Febrero mil novecientos sesenta y uno:
—Edmundo Matus M., Srio.

1

No. 24850—B/U No. 111219 **¢ 3.10**
Delfina Mejía de Sevilla, solicita declarar-
sele heredera única, universal, su esposo
Narciso Sevilla; bienes: rústica «Las Cruci-
tas, jurisdicción Niquinohomo; lindante: O-
riente, Armando Solórzano; Poniente, Teo-
dora, Natalia y Coronada Muñóz; Norte, Ser-
vanda Muñoz; Sur, Antonio Campos.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, nueve
Febrero mil novecientos sesentiuno.—J. Ro-
mán R., Srio.

1

No. 24849—B/U No. 111174 **¢3.18**
Miguel Jerónimo Pavón Chavarría, solicita
decláresele heredero, su madre Micaela Cha-
varría viuda de Pavón, unión hermanos: Be-
nito, Andrés Julia, Mariana, Teresa y Juan
Chavarría; Bienes. Rústica, Oriente, Manuel
Arias; Poniente, Eloisa Guerrero: Norte, Fé-
lix Arias, Sur, Juan de Dios López.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, vein-
te y siete Enero mil novecientos sesentiuno.
—Carlos Martínez L., Srio.

1

No. 24881—B/U No. 137717 **¢ 2.26**
Angela Caballero, solicita declarasela he-
redera en bienes, derechos y acciones de su
padre Ramón Caballero, unión hermanos:
Juan y Josefina Caballero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diez Febre-
ro mil novecientos sesentiuno.—J. R. Sabo-
rio E., Srio.

1

Citaciones de Procesados

No. 399

Por primera vez, cítase y emplázase al
procesado Pablo Antonio Pérez, de calida-
des ignoradas, para que dentro del término
de quince días comparezca a este Juzgado a
defenderse de la causa que se le sigue por
ser autor del delito de lesiones en la señora
Juana Paula Torres, mayor de edad, casada,
de oficios domésticos y del domicilio de
Pueblo Nuevo, de esta jurisdicción; y por
la falta también de lesiones cometida en la
persona de José de la Paz Merlo, mayor de
edad, casado, agricultor, del domicilio de
Pueblo Nuevo, bajo los apercibimientos de
declararlo rebelde, elevar su causa a plena-
rio y nombrarle defensor de oficio esta au-
toridad si no comparece.

Racuérdase a las Autoridades la obliga-
ción que tienen de capturar al delincuente,
y a los particulares la de denunciar al lugar
donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del
Distrito. Estelí, veintidos de Febrero de
mil novecientos sesenta uno. H. Osorno
Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original. Estelí, vein-
tidos de Febrero de mil novecientos sesenta
y uno.—Adela María Quillén M., Secretaria.

1

No. 400

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Macario Acuña, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en el señor Noé Martínez, de veintidos años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Pueblo Nuevo, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta Autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintitres de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor O., Srio.

Es conforme con su original.—Guillermo Sotomayor, Secretario. 1

No. 401

Por primera vez cito y emplazo al procesado Julián Cáceres Membreno, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Asesinato cometido en la persona de Lino Pichardo Avilés y por falta cometida contra la seguridad y el orden público consistente en portar arma prohibida dentro de la población sin licencia de la autoridad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito d lo Criminal de León, a los veinticuatro días de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Francisco Meléndez G.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme.—León, veintitres de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Enmendado—u—Vale.—Ernesto Madriz, Srio. 1

No. 402

Por segunda vez, cítase y emplázase a los procesados Amado Calderón y Pedro Reyes Calderón, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor el primero del delito de Homicidio cometido en la persona del señor Félix Pedro Rivera, quien fue de veinte años de edad, soltero y de restan-

tes calidades ignoradas y el segundo por el delito de disparo de arma de fuego cometida contra la persona del señor Leoncio Cruz de veintisiete años de edad, casado, agricultor, y del domicilio de San Juan de Limay, bajo apercibimientos de someter su causa al Honorable Tribunal de Jurados y causarle la sentencia los mismos efectos como si estuvieren capturados.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado del Distrito de lo Criminal. Estelí, veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor O., Srio.

Es conforme con su original. Estelí, veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y uno. Adela María Guillén M., Sria. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono N^o 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.30 Por trimestre.. \$ 15.00
Número retrasado \$ 0.30 Por Semestre.. \$ 25.00
Por mes \$ 5.00 Por año..... \$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año..... \$ 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.—Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.